



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Ejecución del Acuerdo de Cooperación en el Área de Salud que celebra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Durango.
Áreas de Cooperación:	Salud.
Fecha en que se firmó:	14 de mayo de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Durango, Estado de Durango.
Vigencia:	12 meses contados a partir de la fecha de llegada del personal coreano a la ciudad de Durango para la ejecución de cada uno de los proyectos específicos de cooperación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, REPRESENTADO POR SU EMBAJADOR EN MÉXICO, SEÑOR AN KUN SONG, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "COREA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR SU TITULAR EL DOCTOR ALEJANDRO CAMPA AVITIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DESIGNARÁ "SALUD". EL PRESENTE CONVENIO QUEDARÁ SUJETO Y SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

Primero.- El 16 de septiembre de 2010 el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, firmaron el Acuerdo de Cooperación en materia de Salud, Seguridad Pública, Deporte y Arquitectura Urbana, en adelante el "Acuerdo de Cooperación".

Segundo.- El acuerdo mencionado en el antecedente inmediato anterior tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia que permita a las partes apoyar, promover e impulsar, dentro del Estado de Durango, actividades de cooperación en los diferentes ámbitos a que se dicho acuerdo se refiere, entre ellos, en la materia de salud.

Tercero.- En el Acuerdo de Cooperación se establecen los compromisos por parte de la República Popular Democrática de Corea, consistentes en enviar personal especialista en las diversas áreas ya mencionada, entre las que se encuentran la relativa a la salud.



Cuarto.- Que en el Acuerdo de referencia se pone de manifiesto la decisión de los suscriptores de impulsar sus relaciones de colaboración, así como el reconocimiento de la existencia de áreas de cooperación en los distintos ámbitos de desarrollo que han sido identificados de interés común siendo la salud el punto de convergencia.

DECLARACIONES:

1.- Declara "COREA" a través de su representante:

1.1.- Que en su carácter de Embajador en México de la República Popular Democrática de Corea, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, siendo interés de su Gobierno el proporcionar la asesoría necesaria en materia de Salud.

1.2.- Que es su deseo colaborar con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, en específico con la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Durango, a fin de compartir e intercambiar conocimientos y experiencias en materias de Salud, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los habitantes de dicha Entidad Federativa. Esto a través de la implementación de mecanismos de cooperación relacionados con la materia de salud que permitan cumplir con los programas de salud que la Secretaría y la entidad paraestatal tienen proyectados.

1.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en las oficinas que ocupa la embajada de dicho país en México, sita en Halley No. 12 de la Colonia Anzures, C.P. 11590 de la Delegación Miguel Hidalgo de la ciudad de México, Distrito Federal, teléfono 044 52500263.



2.- Declara "SALUD" a través de su representante:

2.1.- El Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA declara que mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número veinticinco (25) del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propios. Manifiesta también que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo, forma parte de la administración pública paraestatal.

2.2.- El Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA sigue manifestando que conforme al decreto citado en la declaración inmediata anterior, el organismo público descentralizado tiene como objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

2.3.- También declara el Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA que en el artículo noveno (9º) del decreto de creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.



2.4.- Declara el Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA que es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la Administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo, el Contador Público JORGE HERRERA CLADERA el quince (15) de septiembre de dos mil diez (2010). Por ende, conforme a lo expresado en la declaración inmediata anterior, ostenta también el carácter de Director General del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

2.5.- Sigue declarando el Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA que como Director General del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracciones I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

2.6.- Asimismo, el Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA declara que el organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

2.7.- Manifiesta el Doctor ALEJANDRO CAMPA AVITIA que en ambas calidades de Secretario de Salud y Director General del la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango", comparece a



celebrar el presente convenio de ejecución. Lo anterior, pues para ello se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

2.8.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, cuenta con Unidades Administrativas con suficiente capacidad para proporcionar los servicios médicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio entre las que se encuentra el Hospital General de Durango, ubicado en calle 5 de Febrero y Antonio Norman Fuentes, Zona Centro de esta ciudad de Durango, Estado del mismo nombre.

2.9.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc No. 225 casi esquina con calle Paloma, Zona Centro de esta ciudad, teléfono (618) 8102390.

3.- De "LAS PARTES":

3.1.- Que en mérito de las anteriores declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen y las facultades que ejercitan, convienen en celebrar el presente convenio de ejecución del Acuerdo de Cooperación en materia de Salud.



3.2.- Que la ejecución del presente convenio de ejecución se realiza de conformidad con la legislación nacional y política de cada una de "LAS PARTES" y en estricto apego a los Acuerdos Internacionales.

3.3.- Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión u otro vicio de la voluntad que lo invalide, por lo que ambas renuncian a las acciones de nulidad que por tales motivos pudieran invocar para dejar sin efectos el presente convenio.

CLASULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio consiste en llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa mas no limitativa refiere el Acuerdo de Cooperación de 16 de septiembre de 2010, como son: capacitar por parte de "COREA" al personal de "SALUD" en medicina tradicional, medicina alternativa (acupuntura) y tratamiento a los pacientes.

SEGUNDA.- Compromisos de "COREA".

Mediante el presente convenio, "COREA" contrae para con "SALUD" las siguientes obligaciones:

- a).-** Proporcionar tres (3) médicos acupunturistas, acompañados de sus respectivos intérpretes, para que desarrollen sus actividades en las unidades médicas que determine "SALUD";
- b).-** Cubrir el costo de los pasajes internaciones de transportación aérea (viaje redondo) del personal coreano que sea designado para llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio; y
- c).-** Llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios ante el Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación, con el



propósito de lograr la legal internación y estancia de las personas coreanas que participarán en las actividades a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

TERCERA.- *Compromiso de "SALUD".*

"SALUD" contrae para con "COREA", las siguientes obligaciones contractuales:

- a).- Sufragar los gastos de hospedaje y alimentación del personal coreano designado para el cumplimiento del objeto de este convenio. Lo anteriores conceptos hasta por la cantidad que en pesos mexicanos equivalga a la suma de \$1,500.00 (Mil quinientos dólares americanos 00/100 USD) que serán pagados de forma mensual y hasta el cumplimiento del presente convenio a cada unas de las personas de que se trata;
- b).- Trasladar al personal coreano del aeropuerto al hotel o lugar de alojamiento y de éste al centro de capacitación en que desarrollen sus actividades y viceversa; y
- c).- Otorgar las facilidades al personal coreano en cuanto a instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a la capacidad e infraestructura con que cuente la unidad en que se desarrollen los trabajos.

CUARTA.- *Programa de Actividades.*

"LAS PARTES" convienen que, para la ejecución de cualquiera de las actividades de cooperación, en conjunto elaborarán un programa de actividades específico en el que se determinarán las disposiciones para la ejecución de la actividad de cooperación, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y otros asuntos relacionados.



QUINTA.- Enlace Institucional.

Para efectos del presente instrumento y los que en su caso se deriven de éste, cada una de "LAS PARTES" designará a una persona que funja como enlace institucional, quienes se encargarán de programar, evaluar y supervisar las actividades desarrolladas.

SEXTA.- Legislación.

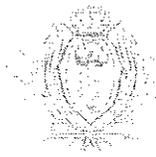
El personal enviado por "COREA" se someterá, en el lugar de capacitación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país; así como a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual desarrolle su actividad. Este personal no podrá realizar ninguna actividad ajena o distinta al objeto del presente instrumento y de aquellos específicos que se le deriven, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las remuneraciones aquí pactadas sin que medie la previa autorización de las autoridades competentes.

SÉPTIMA.- Interpretación y Solución de Controversias.

"LAS PARTES" acuerdan que toda diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus programas y proyectos específicos que del mismo se deriven, serán solucionados por las mismas partes de común acuerdo. Dichos acuerdos o determinaciones se formalizarán por escrito y formarán parte integral del presente instrumento.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de llegada del personal coreano a esta ciudad para la ejecución de cada uno de los proyectos específicos de cooperación. No obstante, este convenio podrá prorrogarse en su vigencia previa evaluación de las partes y para ello deberá formalizarse y consignarse expresamente en el documento correspondiente. La terminación de la vigencia prevista en el presente



convenio no impedirá la conclusión de los proyectos o programas de ejecución que hubieren sido acordados durante la vigencia de este instrumento, a menos que las partes convengan lo contrario.

NOVENA.- Instrumentos específicos de ejecución.

El presente instrumento solo menciona las condiciones generales sobre la cooperación futura de las partes en la materia de que se trata. Las obligaciones específicas de las partes para la ejecución puntual de las acciones mediante las cuales se logren los objetivos de la cooperación pactada, se establecerán en los convenios o instrumentos especiales que al efecto celebren las partes. Con miras a lograr los objetivos del Acuerdo de Cooperación "LAS PARTES" señalarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente, la fecha de elaboración y firma del documento que establecerá los mecanismos específicos de cooperación.

El presente convenio es firmado por "LAS PARTES" en la ciudad de Durango, Estado del mismo nombre a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil once (2011) y se suscribe por duplicado.

AN KUN SONG

*Embajador en México del Gobierno de la
República Popular Democrática de Corea.*

DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA.

*Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Durango.*

ADENDA AL CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD, SUSCRITO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2011, Y CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, REPRESENTADO POR SU EMBAJADOR EN MÉXICO, SEÑOR AN KUN SONG, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ADENDA SE LE DENOMINARÁ "COREA"; Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR SU TITULAR EL DOCTOR ALEJANDRO CAMPA AVITIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ADENDA SE LE DENOMINARÁ "SALUD", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", BAJO LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DE "LAS PARTES", a través de sus respectivos representantes manifiestan que:

I.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que asisten a la suscripción de la presente Adenda, ratificando todas y cada una de las declaraciones manifestadas en el Convenio de Ejecución de referencia.

I.2.- Consientes de que el apoyo y la colaboración mutua generada bajo el objeto del Convenio de Ejecución, hacen necesario especificar las actividades que de manera enunciativa mas no limitativa se refieren en el instrumento jurídico mencionado, es importante describir las actividades a realizar por parte de "COREA" en "SALUD".

Por ello han consentido suscribir la presente Adenda consistente en la modificación a la Cláusula Primera denominada Objeto, bajo la siguiente:

CLÁUSULAS:

ÚNICA.- Se modifica la cláusula Primera para quedar como sigue:

PRIMERA.- Objeto.

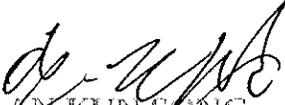
El objeto del presente convenio consiste en llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa más no limitativa refiere el Acuerdo de Cooperación de 16 de septiembre de 2010, como son:



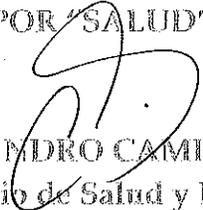
- a) Capacitar por parte de "COREA" al personal de "SALUD" en Medicina de KORYO con servicio de acupuntura y,
- b) Asistir al personal capacitado de "SALUD" en la materia en relación a la consulta y tratamiento a los pacientes, usuarios de los Servicios de Salud.

La presente Adenda forma parte integrante del "CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD", suscrito con fecha 14 de mayo de 2011.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de febrero de 2012.

POR "COREA"

MIN KUN SONG

Embajador en México del Gobierno
de la República Popular Democrática
de Corea.

POR "SALUD"

DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA
Secretario de Salud y Director
General de los Servicios de Salud de
Durango.